

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

### Dirección General de Transportes y Comunicaciones

#### Notificación de resolución de expediente sancionador número S-2230/05.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (B.O.E. n.º 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a IVAMICAR S.L., cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en B. MONASTERIO, PAMANES (CANTABRIA), por esta Dirección General RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

**ASUNTO: Resolución de expediente de sanción núm.: S-002230/2005.**

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-002230/2005 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra IVAMICAR S.L., titular del vehículo matrícula O-0227-BS, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRAFICO mediante boletín de denuncia nº 032861, a las 10:25 horas del día 23-05-2005, en la carretera: A-67. Km: .10 por los siguientes motivos:

CARECER DE LA AUTORIZACION ADMINISTRATIVA (TARJETA DE TRANSPORTE).

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 10-10-2005 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 20-10-2005,14-11-2005 a IVAMICAR S.L. el inicio del procedimiento sancionador.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del art. 13.2 RD 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora el Acuerdo de Iniciación es considerado Propuesta de Resolución.

Conforme al art. 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que se encontraba realizando un transporte, sin la preceptiva autorización administrativa, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector así como la incidencia del hecho en el sistema general del transporte, a lo que se añade la falta de control fiscal sobre la actividad del titular

Los hechos que se le imputan suponen una infracción a los arts. ARTS.47 Y 103 OTT RTS.41 Y 158 ROTT; ARTS.142.25 Y 141.13 EN RELACION LOTT, de la que es autor/a IVAMICAR S.L. y constituyen falta LEVE por lo que, por aplicación de lo que disponen los artículos 143 LOTT y 201 ROTT.

**ACUERDA:** Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a IVAMICAR S.L., como autor de los mismos, la sanción de 400 euros

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso, deberá hacerse efectiva la sanción utilizando la Carta de Pago que deberá solicitarse en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en caso contrario se procederá a su cobro por vía de apremio.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
Fdo.: JUAN M. CASTANEDO GALAN

#### ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).  
ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).  
O.M. - Orden Ministerial.  
O.O.M.M. - Ordenes Ministeriales.  
LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).  
CE.- Constitución Española.  
R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

06/905

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

### Dirección General de Transportes y Comunicaciones

#### Notificación de resolución de expediente sancionador número S-66/05.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (B.O.E. n.º 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a JESUS OSCAR HIJOSA ALCALDE, cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en MAYOR, S/N, HERRERA DE PISUERGA (PALENCIA), por esta Dirección General RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

**ASUNTO: Resolución de expediente de sanción núm.: S-000066/2005.**

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-000066/2005 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra JESUS OSCAR HIJOSA ALCALDE, titular del vehículo matrícula P-8269-K, en virtud de denuncia formulada por EL CUERPO INSPECC. mediante boletín de denuncia nº 000000, a las horas del día 28-12-2004, en la carretera: . Km: por los siguientes motivos:

POR LOS HECHOS REFLEJADOS EN EL ACTA ADJUNTA.

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 26-01-2005 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 11-02-2005, a JESUS OSCAR HIJOSA ALCALDE el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 04-03-2005 el denunciado presentó escrito de descargos negando los hechos que se le imputan, trasladando la carga de la prueba al órgano instructor amparándose en el principio de presunción de inocencia. Manifiesta que la carga se realiza por cucharadas sin realizar pesada en báscula. Solicita informe ratificador del agente denunciante y ticket y certificado de homologación de báscula de pesaje. Invoca la aplicación del principio de proporcionalidad. Solicita sobreseimiento y archivo del expediente, o en su defecto, reducción de la cuantía de la sanción.

A fin de comprobar los hechos el instructor solicita la ratificación del inspector, quien emite informe en el mismo sentido que el acta de inspección, el cual es recibido con fecha de 01-04-2005.

Con fecha de 07-04-2005 el denunciado formula nuevas alegaciones reiterando su negativa ante los hechos denunciados. Reitera la presunción de inocencia. Se remite a sus anteriores alegaciones. Considera que el informe ratificador recibido le sitúa en una situación de inseguridad jurídica. Invoca el principio de proporcionalidad. Suplica admisión, estimación, sobreseimiento y archivo.

El instructor del expediente formula con fecha 19-04-2005 propuesta de resolución en la que propone se imponga a al expedientada la sanción de 3626 euros.

Con fecha 20-05-2005 el denunciado formula nuevas alegaciones reiterando sus anteriores alegaciones. Solicita sobreseimiento, archivo o reducción.

#### HECHOS PROBADOS

Los hechos quedan suficientemente probados en virtud de los documentos obrantes en el acta y la ratificación por el inspector del acta de inspección, no habiéndose aportado por el denunciado prueba alguna en contrario, no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por el acta en función de lo establecido en el art. 17.5 RD 1398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

Conforme al art. 140.19 LOTT, la responsabilidad de la infracción por exceso de peso, corresponde tanto al transportista, como al cargador y al intermediario, salvo que alguno de ellos justifique respecto de sí mismo la existencia de causas de inimputabilidad.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción y aplicación del principio de proporcionalidad, la capacidad de carga útil del vehículo, el exceso de peso con que circulaba, y su incidencia proporcional en la seguridad vial, así como en el mercado del transporte.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del art. ART.140.19 LOTT, de la que es autor/a JESUS OSCAR HIJOSA ALCALDE y constituyen falta MUY GRAVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el art. ART.143.1.H LOTT.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción a los arts. ; ART.140.19 LOTT, de la que es autor/a JESUS OSCAR HIJOSA ALCALDE y constituyen falta MUY GRAVE por lo que, por aplicación de lo que disponen los artículos 143 LOTT y 201 ROTT.

**ACUERDA:** Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a JESUS OSCAR HIJOSA ALCALDE, como autor de los mismos, la sanción de 3626 euros

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso, deberá hacerse efectiva la sanción utilizando la Carta de Pago que deberá solicitarse en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en caso contrario se procederá a su cobro por vía de apremio.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
Fdo.: JUAN M. CASTANEDO GALAN

**ABREVIATURAS:**

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).  
ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).  
O.M. - Orden Ministerial.  
O.O.M. - Ordenes Ministeriales.  
LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).  
CE.- Constitución Española.  
R(CE) - Reglamento de la Comunidad Europea.

06/914

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

### Dirección General de Transportes y Comunicaciones

#### Notificación de resolución de expediente sancionador número S-1489/05.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (B.O.E. nº 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a AGENCIA E. S. TRANSCANTABRIA, S. L., cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en AVDA. LUIS CONCHA, 21B, RENEDO (CANTABRIA), por esta Dirección General\_RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

**ASUNTO: Resolución de expediente de sanción núm.: S-001489/2005.**

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-001489/2005 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra AGENCIA E. S. TRANSCANTABRIA, S. L., titular del vehículo matrícula 6337-BBF, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRAFICO mediante boletín de denuncia nº 031130, a las 17:45 horas del día 08-02-2005, en la carretera: A-8. Km: 238 por los siguientes motivos:

MINORACION DEL DESCANSO DIARIO OBLIGATORIO..

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

Con fecha 18-05-2005 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 09-06-2005,13-07-2005 a AGENCIA E. S. TRANSCANTABRIA, S. L. el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 16-09-2005 el denunciado presentó escrito de descargos negando los hechos que se le imputan, trasladando la carga de la prueba al órgano instructor amparándose en el principio de presunción de inocencia. Solicita informe ratificador del agente denunciante y discos diagrama en los que se recoge la infracción. Invoca la aplicación del principio de

<sup>942-367412</sup>proporcionalidad y de una adecuada graduación de la sanción. Solicita sobreseimiento y archivo del expediente, o en su defecto, reducción de la cuantía de la sanción a su grado mínimo.

Con fecha de 28-10-2005 se remite al denunciado oficio de inadmisión de pruebas, el cual es nuevamente adjuntado a la presente propuesta de resolución.

El instructor del expediente formula con fecha 07-11-2005 propuesta de resolución en la que propone la recalificación de la infracción y se imponga a la expedientada la sanción de 3301 euros.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

Se ha de partir de la base de que el periodo computado como de descanso por el agente denunciante, no es tal, sino que los estiletes indican que el conductor se encuentra en posición de segundo conductor, comprobándose que durante ese periodo se realizó una conducción de 263 km, tal y como se desprende de la diferencia de kilómetros recorridos anotados por el conductor (743 km) y los registrados por el estilete de la distancia (480 Km). Por lo tanto, independientemente de que existiera un segundo conductor o no (en cuyo caso estaríamos en presencia de una manipulación del tacógrafo o sus elementos), la minoración del descanso es superior al 50%.

Conforme al art. 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Conforme a la LOTT, se considera infracción **muy grave** las minoraciones superiores a un 50% de los periodos de **descanso** obligatorio, es decir, descansos de menos de 4 horas y media, tomadas sobre un mínimo de 9 horas de descanso diario. Asimismo, conforme al art. 143.1.h. LOTT, esta infracción se sancionará con una multa de 3301 a 4600 euros. En este caso, el descanso fue de 2 horas y 30 minutos, y la cuantía a aplicar se establece siguiendo un criterio de proporcionalidad.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción a los arts. ART. 8 R(CE) 3820/85; ART.140.20 LOTT, de la que es autor/a AGENCIA E. S. TRANSCANTABRIA, S. L. y constituyen falta MUY GRAVE por lo que, por aplicación de lo que disponen los artículos 143 LOTT y 201 ROTT.

**ACUERDA:** Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a AGENCIA E. S. TRANSCANTABRIA, S. L., como autor de los mismos, la sanción de 3301 euros

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso, deberá hacerse efectiva la sanción utilizando la Carta de Pago que deberá solicitarse en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en caso contrario se procederá a su cobro por vía de apremio.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
Fdo.: JUAN M. CASTANEDO GALAN

**ABREVIATURAS:**

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).  
ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).  
O.M. - Orden Ministerial.  
O.O.M. - Ordenes Ministeriales.  
LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).  
CE.- Constitución Española.  
R(CE) - Reglamento de la Comunidad Europea.

06/1007

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

### Dirección General de Transportes y Comunicaciones

#### Notificación de resolución de expediente sancionador número S-2424/05.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (B.O.E. nº 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a DECORACIONES ARDUENGO S.L., cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en P. CIR. SAGASTAGOITIA, 16-6 B, BARACALDO (VIZCAYA), por esta Dirección General RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

**ASUNTO: Resolución de expediente de sanción núm.: S-002424/2005.**

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-002424/2005 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra DECORACIONES ARDUENGO S.L., titular del vehículo matrícula 5033-DGZ, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRAFICO mediante boletín de denuncia nº 032672, a las 09:40 horas del día 03-06-2005, en la carretera: A-8. Km: 146 por los siguientes motivos: